

Estatutos



Congreso Nacional
Coalición Canaria

Canarias, en movimiento

Las Palmas de Gran Canaria / 25 y 26 de marzo de 2017

ESTATUTOS

Índice

➔ Preámbulo	3
➔ Principios generales	4
➔ Título Preliminar: Denominación, Fines, Régimen y Ámbito	4
➔ Título I: De los afiliados y afiliadas a Coalición Canaria	7
➔ Título II: De los Órganos Nacionales de Coalición Canaria, competencia y composición	11
♦ Capítulo I Disposiciones Generales	11
♦ Capítulo II Del Congreso Nacional	13
♦ Capítulo III Del Consejo Político Nacional	15
♦ Capítulo IV De la Comisión Ejecutiva Nacional	18
♦ Capítulo V Del Comité Permanente	21
♦ Capítulo VI De la Secretaría General de Coalición Canaria	22
♦ Capítulo VII De las Vicesecretarías Generales	23
♦ Capítulo VIII De la Secretaría Nacional de Organización	24
♦ Capítulo IX Del Comité de Resolución de Conflictos	26
➔ Sección I De los conflictos competenciales	26
➔ Sección II De los procedimientos disciplinarios	27
➔ Sección III De los recursos de los afiliados	30
➔ Sección IV Del procedimiento disciplinario extraordinario	31
♦ Capítulo X De la Organización Insular de Coalición Canaria	32
➔ Sección I De los Congresos Insulares	32
➔ Sección II De las Asambleas Insulares	33
➔ Sección III De los Consejos Políticos Insulares	33
➔ Sección IV Las Comisiones Ejecutivas Insulares	35
➔ Sección V De los Órganos Unipersonales Insulares	35
♦ Capítulo XI De la Organización Municipal de Coalición Canaria	36
♦ Capítulo XII De la Comisiones Gestoras	37
♦ Capítulo XIII De los Órganos Consultivos y de coordinación	38
➔ Título III De la participación, elección y toma de decisiones internas	39
➔ Título IV Del ingreso y los derechos, deberes y bajas de las formaciones integrantes de Coalición Canaria	40
➔ Título V Del Patrimonio y Recursos Económicos de Coalición Canaria	41
➔ Título VI De la extinción de la Federación	43
➔ Título VII De la reforma de los presentes Estatutos	43
➔ Título VIII De la Organización Juvenil de Coalición Canaria	44
➔ Disposiciones Adicionales.	44
➔ Disposiciones Transitorias.	47
➔ Disposiciones Finales.	48



Preámbulo

Coalición Canaria es una organización política, nacionalista y progresista y de estructura federal que tiene como objetivos fundamentales la consolidación por vías democráticas de la Nación Canaria, así como, el reconocimiento y defensa de su identidad como pueblo soberano integrado en una concepción plurinacional del Estado y un firme sentimiento europeísta.

En ese sentido, Coalición Canaria apuesta decididamente por la integración de los militantes y simpatizantes, que participarán en el seno de la organización con plena libertad, como mejor mecanismo para conectar con la sociedad y servir de vehículo para la consecución de una Canarias más justa, solidaria, sostenible, libre, democrática y unidad, desde el convencimiento de una continua mejora para nuestra tierra, por lo que debemos continuar con el impulso de todos/as los/as nacionalistas que han trabajado por la defensa de los derechos e intereses de nuestro pueblo canario.

Concebimos una Canarias más fuerte y con el máximo nivel de autogobierno, en igualdad de condiciones y competencias, dentro de un consensuado estado plurinacional, sin olvidar que Canarias debe ocupar una posición muy diferente al resto de territorios del Estado español.

En el plano orgánico, se apuesta por un modelo que garantice un óptimo equilibrio entre las singularidades propias de Canarias: la existencia de un solo pueblo y el respeto a los territorios insulares, lo que da como resultado una formación unitaria y federal fuertemente asentada en la realidad archipelágica en condiciones de igualdad y equilibrio.

Para lograr una verdadera confluencia nacionalista, se apuesta definitivamente por la participación de los ciudadanos/as en nuestra formación mejorando las actuales estructuras. Las mujeres y los hombres que formamos Coalición Canaria participamos en la política como medio para que Canarias se consolide como una sociedad libre, justa, igual y solidaria, comprometiéndonos a que, quienes en cada momento ostenten responsabilidades de gobierno en nombre de Coalición Canaria, respeten y apliquen el ideario político nacionalista, así como los programas electorales aprobados por nuestra formación, responsabilizándose de las actuaciones realizadas y asumiendo las consecuencias de las mismas.

Porque para coalición canaria ser canario es trabajar y luchar por Canarias y por nuestros objetivos, independiente de su lugar de nacimiento, de su etnia o religión. Por ello, cualquier afiliado o afiliada es susceptible de ocupar cualquier cargo con responsabilidad en la organización o en las instituciones, primando las cualidades personales por encima de criterios numéricos o poblaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 22 y 23 de la constitución, con la normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos, así como con las demás disposiciones concordantes y de desarrollo, se aprueban los siguientes:



ESTATUTOS

Principios Generales

1. Coalición Canaria es una fuerza convencida de que existen razones históricas, geográficas, económicas, culturales e identitarias objetivas que configuran la nación canaria y que como tal nación tiene derecho a su autogobierno.
2. Coalición Canaria defiende la expresión de la integridad territorial de nuestro archipiélago como el conjunto de sus territorios insulares y el mar que las une y rodea, elementos que configuran geográficamente, el ámbito de ejercicio de sus competencias.
3. Coalición Canaria mantiene que el elemento que nos configura como pueblo está formado por un complejo conjunto de circunstancias y manifestaciones identitarias singulares que nos diferencian y nos representan, cultural, histórica, artística y afectivamente.
4. Coalición Canaria asume que uno de los símbolos que recogen esa identidad es indudablemente la bandera tricolor (blanca, azul y amarilla) con siete estrellas verdes que como tal preside y ondea en todos nuestros actos.
5. Coalición Canaria traza su política sobre la idea de que aún en un territorio fragmentado existe el principio identitario de pertenencia a un sólo pueblo que habita una tierra única donde la igualdad de oportunidades garantiza el desarrollo personal y social de todos sus habitantes independientemente del lugar donde vivan y donde hayan nacido.
6. Coalición Canaria aspira por ello a trabajar por el futuro de una nación canaria segura de sí misma y en su entorno, socializadora y universalizadora de derechos y libertades, comprometida con el desarrollo sostenible como garantía de futuro y soberana en el diseño de su destino.

TÍTULO PRELIMINAR

Denominación, fines, régimen y ámbito

Art. 1. Denominación y ámbito de actuación.

Coalición Canaria (CCa) es una organización política de ideario nacionalista y, progresista de carácter federal, articulada territorialmente en organizaciones insulares y extraterritoriales, que promoverá el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad, promoviendo y potenciando una conciencia nacional que permita la consecución del máximo nivel de autogobierno dentro del ámbito del Estado.

Art. 2. Régimen.

Coalición Canaria se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los partidos políticos y el derecho de asociación política. Coalición Canaria garantiza el hecho insular mediante la presencia equilibrada en sus órganos de las distintas realidades insulares que configuran nuestro archipiélago.

Art. 3. Símbolos

El símbolo de Coalición Canaria es un trío de flechas con la punta hacia arriba con un eje de inclinación con respecto a la vertical de 20 grados hacia la derecha, siendo la flecha de la izquierda blanca, la del medio y más larga azul y la de la derecha del mismo tamaño que la de la izquierda pero en color amarillo.

En la parte inferior irá el nombre de Coalición Canaria. El símbolo de Coalición Canaria se podrá modificar por acuerdo de 2/3 del Consejo Político Nacional si así lo estima oportuno.

Art. 4. Domicilio

El domicilio social de Coalición Canaria se fija de manera compartida en las ciudades de cada una de las islas canarias donde se encuentre su sede insular.

A los efectos del domicilio, éste se fija en Santa Cruz de Tenerife en la calle Galcerán nº 7-9, CP: 38003 y en Las Palmas de Gran Canaria en la calle Buenos Aires, nº 24, CP:35002 y, con dirección electrónica y acceso en la web en, www.coalicioncanaria.org.

Coalición Canaria tendrá abiertas sedes de carácter municipal, insular y extraterritorial para el desarrollo de sus funciones e infraestructura organizativa. Los domicilios serán fijados por los Consejos Políticos insulares y se podrán cambiar en cualquier momento por acuerdo de los mismos.

Art. 5. Insignia

En cualquier acto del partido se colocará en lugar preferente la Bandera Nacional Canaria.

Art. 6. Fines y objetivos

Las líneas políticas de Coalición Canaria son las siguientes:

1. La construcción nacional de Canarias como realidad política que aspira al máximo nivel de autogobierno, a la defensa de nuestra identidad y a la consolidación de nuestras especificidades como archipiélago atlántico.
2. La consecución del estatus de Plena Autonomía Interna, lo que nos permitirá disfrutar de un nivel de autogobierno mucho más amplio que el de cualquier ente subestatal conocido y de un estatus internacional privilegiado, lo que nos posibilitaría ser parte de distintas Convenciones de las Naciones Unidas, relacionarnos directamente con otros Estados o tener plenamente reconocidas nuestras aguas de acuerdo con el criterio de líneas de bases rectas, como si de un Estado Archipelágico se tratara, todo ello sin dejar de ser una Comunidad Autónoma integrada en el Estado español.
3. El derecho a la participación de Canarias en las negociaciones internacionales que nos afecten y el derecho del veto del Parlamento de Canarias de aquellas decisiones que contravengan el estatus de Plena Autonomía Interna.
4. La defensa del derecho democrático a decidir del Pueblo Canario en todos aquellos temas de vital importancia para el progreso y futuro de Canarias.
5. La defensa del máximo nivel de autogobierno para Canarias y, por ende, reivindicar la plena integridad territorial archipelágica con expresa mención a las aguas interiores y circundantes, como parte irrenunciable de



Canarias con similitud a lo establecido en el derecho internacional del mar para los Estados Archipelágicos, reconocida por ley.

6. La defensa de la canariedad como esencia de nuestra identidad, tanto pasada como presente, proyectándose hacia el futuro con vocación tricontinental y universalista.
7. La adopción de un modelo de desarrollo sostenible que garantice la compatibilidad entre una alta calidad de vida de todos los ciudadanos y la conservación de los bienes ambientales de Canarias.
8. La defensa de un modelo de sociedad participativa, tolerante, solidaria, libre, justa y unida donde la equidad y la igualdad de toda la ciudadanía constituya el principio democrático de progreso de nuestro pueblo.
9. La configuración de un modelo económico equilibrado y diversificado que responda a los intereses generales de Canarias y que aporte los recursos necesarios para lograr el pleno empleo, garantizar el estado del bienestar y el sostenimiento de los servicios públicos universales.
10. La estructuración de un modelo propio de servicios públicos equilibrados territorial y poblacionalmente, que garanticen el derecho a acceder a una educación y formación profesional, a una asistencia sanitaria y a unas prestaciones sociales de calidad a toda la ciudadanía.
11. La consecución de una sociedad de plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como expresión de la verdadera democracia, como rasgo imprescindible en nuestra práctica política y como dimensión práctica en nuestra organización.
12. La colaboración y el diálogo permanente con todas aquellas formaciones políticas del campo nacionalista canario, con todas las asociaciones y colectivos de la sociedad civil que tengan como objetivo irrenunciable el desarrollo del autogobierno y la preservación de la identidad de nuestra tierra.
13. La participación activa en la política municipal, insular, archipelágica, estatal, europea e internacional desde los cauces democráticos en la defensa de los intereses de Canarias, así como la implicación en la resolución de los problemas que afectan a nuestro entorno geopolítico.
14. La incentivación de los cauces de participación política de sus afiliados y de la ciudadanía en general, en la búsqueda de una Canarias mejor y más solidaria que elimine enfrentamientos y aúne las voluntades de nuestro pueblo en un esfuerzo común cualquiera que sea la isla en donde resida.
15. La implicación sincera en la cooperación y solidaridad internacional que ayude al desarrollo y progreso de los pueblos, con especial atención a aquellos con los que mantenemos lazos históricos, geográficos y culturales.
16. La promoción de las relaciones con las comunidades de canarios en el exterior como expresión del reconocimiento a nuestro pasado emigrante y como acto de respeto al trabajo que realizan para mantener nuestra identidad en sus lugares de residencia, intensificando los lazos de unión sociales, culturales y económicos.
17. La plasmación jurídica y política de Canarias como plataforma de paz y punto de encuentro entre todos los pueblos que trabajan para favorecer el diálogo, la integración y resolución no violenta de sus diferencias.
18. Defender y avanzar en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, teniendo como objetivo prioritario llegar al 50% de representatividad de cada uno de ellos. En todo caso, se garantizará que cada género se sitúe entre el 60 y 40% de los cargos orgánicos, de las listas electorales y del resto de cargos públicos.
19. Continuar en la defensa y en el reconocimiento por parte del Estado Español del tratamiento diferenciado de nuestra comunidad Autónoma como Región Ultraperiférica.

TÍTULO I

De los afiliados y afiliadas a Coalición Canaria

Militantes y simpatizantes

Art. 7. Afiliación a Coalición Canaria

1. La vinculación a Coalición Canaria se establece a través de la afiliación e inscripción en el registro correspondiente.
2. Para pertenecer a Coalición Canaria es indispensable ser afiliado/a, sin perjuicio del establecimiento de distintos niveles de vinculación sea como militante o simpatizante, cuyos derechos y obligaciones se regularán en los presentes estatutos.
3. Quedará acreditada la condición de persona afiliada a Coalición Canaria mediante la certificación del acuerdo del órgano competente o cualquier otro medio que se habilite, inscribiéndose en cualquiera de las sedes locales, insulares o extraterritoriales, e incorporándose sus datos al Registro Nacional de Afiliaciones que será gestionado y custodiado por la Secretaria Nacional de Organización, cuyo tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa concordante.
4. El Consejo Político Nacional es el órgano competente para acordar la afiliación cuando las personas solicitantes hubiesen sido expulsadas de Coalición Canaria o que habiéndose dado de baja hubiesen causado una lesión grave al Partido. En este caso, sólo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos dos años desde su expulsión o baja.
5. Las personas afiliadas contribuirán en el seno de la organización y en la sociedad canaria al cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los órganos del partido.
6. A efectos de su integración, las personas afiliadas como militantes lo serán en una organización local. Las personas simpatizantes podrán adscribirse a una organización local o a una sectorial.
7. Los requisitos para afiliarse a Coalición Canaria son:
 - a) Ser mayor de edad, y no tener restringida ni limitada la capacidad de obrar.
 - b) No estar afiliado a otro partido.
 - c) No militar en asociaciones y/o organizaciones cuyo ideario sea contrario al proyecto nacionalista de Coalición Canaria.
 - d) Aceptar las bases ideológicas de Coalición Canaria y comprometerse a la defensa pública del proyecto político de Coalición Canaria.
 - e) Solicitar la afiliación a Coalición Canaria y recibir del órgano competente su aprobación.

Art. 8. Derechos de los/as militantes

En todo caso, son derechos básicos de los/as militantes:

- a. Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia, y, en todo caso, la referida a la composición de los órganos directivos, de las decisiones adoptadas por los mismos, y sobre la situación económica.



- b.** Recabar la atención de los órganos de Coalición Canaria a través de los canales establecidos en los temas de información y actividad de la organización.
- c.** Participar en las actividades del partido, en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas de su organización municipal y en las insulares cuando proceda, así como, asistir a la Asamblea General del partido, con plena libertad de expresión y de voto.
- d.** Elegir y ser elegido o proponer y ser propuesto para cualquier cargo, nombramiento o designación en los órganos de Coalición Canaria.
- e.** Elegir y ser elegido o proponer o ser propuesto para cargo público.
- f.** Recurrir ante el Comité de Resolución de Conflictos, para exigir el cumplimiento de sus derechos, mediante el procedimiento de amparo.
- g.** Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
- h.** Participar en la elaboración de los distintos programas electorales.
- i.** Reunirse en los locales de la Organización.
- j.** Expresar libremente sus ideas y opiniones y a difundirlas en los órganos internos del partido, además de respetar lo dispuesto en el apartado b del artículo 9.

Art. 9 Adquisición y pérdida de la condición de militante

La adquisición plena de los derechos de los/as nuevos/as militantes para elegir o ser elegido/a o proponer o ser propuesto/a para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito nacional, o para avalar nuevas afiliaciones será de 1 año de antigüedad.

- a.** Con carácter general, para poder ser elegido a cualquier cargo orgánico o público, incluidos los de libre designación, además de estar afiliado como militante conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas en los términos establecidos reglamentariamente.

En este mismo sentido, todos los afiliados a Coalición Canaria, una vez hayan sido elegidos cargos públicos electos o de libre designación, tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos establecidos reglamentariamente. Para la designación de manera excepcional por Coalición Canaria de personas que no pertenezcan a la organización para ocupar responsabilidades públicas, se informará previamente al órgano correspondiente en función del cargo a desempeñar y éste determinará por mayoría absoluta si procede la excepcionalidad, que no podrá superar el 20% del total de cargos en ese ámbito, debiendo la persona comprometerse a acatar los estatutos, tramitar su afiliación y colaborar económicamente al sostenimiento del partido.

- b.** El/la militante que exprese públicamente opiniones contrarias a las decisiones, o resoluciones debidamente adoptadas en los órganos del Partido, podrá ser sancionado/a atendiendo a la gravedad de sus manifestaciones de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c.** De igual, manera podrán ser sancionados aquellos/as que no observen una buena conducta cívica o ética, y que cometan actos de indisciplina tal y como se disponga en el Código Ético del partido.

Art. 10. Obligaciones y deberes de los/as militantes

Son Obligaciones fundamentales de los/as militantes:

- a.** Cumplir, respetar y hacer respetar los Estatutos y Reglamentos de Coalición Canaria.
- b.** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Coalición Canaria, respetar los fines del partido y contribuir a su ejecución.
- c.** Participar activamente en la política de Coalición Canaria y asistir a las reuniones de los órganos de los que son miembros, salvo causa debidamente justificada.
- d.** Asistir a las Asambleas y actos públicos de Coalición Canaria así como a los órganos del partido de los que se forme parte, salvo causa debidamente justificada.
- e.** Votar a quienes la Organización presente como candidatos/as o a quienes, sin serlo, reciban el apoyo del partido.
- f.** Contribuir al sostenimiento del partido con las cuotas obligatorias que se determinen, salvo que la organización insular le haya eximido razonablemente de ello. Las organizaciones locales también pueden proponer a la insular la exención en el pago de la cuota razonadamente hasta un porcentaje no superior al 20% de su base de afiliación.

Además del cumplimiento de esta cuota, todo cargo electo y no electo con funciones de gobierno y personal de confianza ha de contribuir con al menos un 3% de su sueldo al sostenimiento del partido.

- g.** Guardar discreción sobre lo tratado en Asambleas u otros órganos de Coalición Canaria a los que asista, sin perjuicio de la política de comunicación del partido.
- h.** Deber de participar activamente en actos públicos, elaboración de programas electorales, campañas electorales, convenciones, congresos y demás actos, a requerimiento del partido, sin menoscabo de sus funciones ya sea públicas u orgánicas, salvo causa justificada. Así como informar a la organización local, insular y nacional de los asuntos de su competencia que les puedan afectar.

Art. 11. De las personas simpatizantes.

Las personas que así lo deseen, podrán vincularse al partido sin el nivel de compromiso que conlleva la militancia activa a través de la figura de simpatizante, haciendo constar este carácter en el Registro de personas afiliadas para diferenciarlos de las militantes.

A estos efectos, su afiliación estará condicionada a lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 7.

El partido podrá proponer a las personas que colaboran en campañas y acciones públicas, así como a las que ejercen de interventores/as o apoderados/as en procesos electorales y a las que asisten en calidad de asesores a las áreas sectoriales, ser inscritos como simpatizantes y la utilización de sus datos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 12. Derechos de los/as Simpatizantes

Son derechos de las personas simpatizantes los siguientes:

- a.** Ser destinatarios de boletines de información y de campañas de difusión del ideario o el programa del partido.



- b.** Ser informados de campañas, propuestas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos y que tengan carácter público.
- c.** Participar en consultas, procesos de debate y elaboración de propuestas y acciones formativas.
- d.** Ser invitado a reuniones cuando el orden del día establezca el carácter abierto de las mismas, con voz pero sin voto.
- e.** Elevar propuestas, hacer consultas, y transmitir a los órganos y cargos del partido.

Art. 13. Deberes y obligaciones de los /as Simpatizantes

Son obligaciones de las personas simpatizantes las siguientes: :

- a)** Aceptar los principios generales, los fines y objetivos de Coalición Canaria señalados en el Título Preliminar de estos Estatutos.
- b)** Acatar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos del partido.

Art. 14. Coordinación e integración de militantes y simpatizantes

- 1.** Con el fin de propiciar la asistencia, asesoramiento y colaboración a la militancia y a las personas simpatizantes se crea la figura de Coordinación de Afiliación adscrita a las diferentes secretarías insulares y nacional de organización.
- 2.** Los Consejos Políticos Insulares favorecerán cauces de comunicación y mecanismos de relación con los y las simpatizantes de Coalición Canaria a través de los Órganos Locales, extraterritoriales e Insulares mediante la organización de actividades específicas.
- 3.** Se favorecerá la presencia en los órganos internos de los y las militantes que no sean cargos públicos electos o de designación.

TÍTULO II

De los órganos nacionales de Coalición Canaria, competencia y composición

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. De los órganos, denominación y naturaleza

- Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
- Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
- Por sus competencias, los órganos podrán directivos, consultivos o representativos.
- Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

ÓRGANO/CARGO	COMPOSICIÓN	CARÁCTER	COMPETENCIA	FUNCIÓN
Secretaría General	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisorio y coordinador
Vicesecretarías	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Deliberante Coordinador
Secretaría Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretarías ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Asesor, Decisorio y coordinador
Secretarías Sectoriales	Unipersonales	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Coordinador y asesor
Comité Permanente Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Comisión Ejecutiva Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Comité de Resolución de Conflictos	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva	Asesor, deliberante, y decisorio
Consejo de Coordinación Territorial	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador
Comisión de Políticas Sectoriales	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador



Art. 16 De los Órganos Nacionales. Descripción.

1. Son órganos colegiados, ejecutivos y decisorios el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, integrados por militantes de las distintas organizaciones territoriales y/o extraterritoriales.
2. La Secretaría General de Coalición Canaria, como máximo órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria, sin perjuicio de otras competencias que se le asignen en los Estatutos o se le deleguen por otros órganos.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos a la Secretaría General, a las Vicesecretarías y resto de Secretarías Nacionales, o, a otros órganos.
4. El Comité Permanente desarrollará las funciones directivas y representativas y tendrá las competencias que le encomienden el Congreso a través de estos estatutos, y el Consejo Político Nacional. Su tarea será actuar como coordinación entre la dirección del partido y los Consejos Insulares.
5. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales son órganos ejecutivos del partido, y serán desempeñadas por personas designadas por el Secretario General que asumen tareas y acciones políticas de la Organización por decisión de quien les nombra y que pueden asumir funciones de portavocías específicas. Participarán en las reuniones de los órganos de los que formen parte con voz pero sin voto.
6. Los Órganos Consultivos son los encargados de elaborar propuestas, debates, información y asesoramiento a los Órganos decisorios y ejecutivos. Los Órganos consultivos se denominarán Comisiones o Consejos cuando se acompañen de competencias en materia de coordinación.
7. La Secretaría de Organización es el órgano político de coordinación y de apoyo a las labores del Consejo Político Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente, Secretarías Ejecutivas Nacionales y a la Secretaría General de Coalición Canaria.

Art. 17. Constitución, quorum y acuerdos en los órganos colegiados

1. Salvo se disponga otra cosa expresa en estos Estatutos, las sesiones de los órganos de Coalición Canaria quedarán válidamente constituidos cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria media hora después con los miembros presentes.
2. Los órganos colegiados de Coalición Canaria no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que se presenten por unanimidad y acuerden su tratamiento.
3. Las decisiones de los órganos colegiados de Coalición Canaria en las que los Estatutos o la ley no establezcan una determinada forma o mayoría se adoptarán por votación a mano alzada y por mayoría simple de los miembros presentes de ese órgano.

No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o, de cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros presentes, podrá hacerse en votación secreta mediante llamamiento a través de papeleta.

Art. 18. Del carácter de las Sesiones de los Órganos

Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Art. 19. De las Convocatorias, sus plazos y su notificación

1. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día.
2. Los plazos generales de convocatoria mínimos se computarán en días naturales y serán de:
 - 10 días las sesiones ordinarias.
 - 5 días las extraordinarias.
 - 48 horas para las urgentes.

Exceptuando los plazos referidos a los comités locales para los que los plazos serán:

- 5 días las sesiones ordinarias.
 - 3 días las extraordinarias.
 - 48 horas para las urgentes.
3. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en las sedes designadas por las Organizaciones insulares y extraterritoriales, desde la convocatoria utilizando los medios técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de este requisito y verificándose la recepción de dicha documentación a los miembros de los órganos.
 4. La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en las sedes insulares.
 5. Sin perjuicio de lo anterior, se notificará a cada miembro del Consejo Político o Ejecutiva correspondiente siempre que lo solicite.
 6. Todas las convocatorias, así como la documentación e información a debatir en los órganos de Coalición Canaria, se realizarán a través de la Secretaría de Organización, mediante notificación fehaciente y por cualquier medio admitido en derecho a sus miembros, ya sea a través de medios convencionales o mediante el uso de las nuevas.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 20. Definición, composición y convocatoria

1. El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria y está compuesto por representantes de sus organizaciones territoriales, extraterritoriales, militancia y la organización nacional de jóvenes.
2. Estará formado por un mínimo de 500 compromisarios/as, cuyo número exacto lo determinará el Consejo Político Nacional saliente al menos 6 meses antes de su celebración elegidos/as de entre los/as militantes con derecho a ello, atendiendo a la distribución que se establece en el apartado 3 y en la forma que se determine en el



Reglamento que a efectos de su convocatoria y en consonancia con la legislación estatal vigente, deberá aprobar el Consejo Político Nacional y por los respectivos Reglamentos de las Organizaciones Insulares y/o Locales.

- 3.** La distribución de compromisarios se realizará atendiendo a las siguientes consideraciones:
 - 3.1.** Serán miembros natos los/as pertenecientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, que lo son en virtud de su elección del Congreso anterior o por su sustitución anterior.
 - 3.2.** Se garantizará que del resto, al menos el 10% se corresponda militantes de la Organización Nacional de Jóvenes, elegidos/as por su Consejo Político Nacional.
 - 3.3.** El setenta y cinco por ciento de las personas compromisarias a elegir lo serán de entre las organizaciones territoriales y extraterritoriales, de forma que se mantengan las actuales proporcionalidades, se igualen las representaciones entre las organizaciones insulares de La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, Venezuela mantenga su paridad con El Hierro y se garantice la representación de la Graciosa.
 - 3.4.** Un veinticinco por ciento de las personas compromisarias a elegir lo serán proporcionalmente en función de la militancia de las diferentes organizaciones insulares.
- 4.** El Consejo Político Nacional, en la sesión de convocatoria del Congreso Nacional a través del Reglamento del Congreso y a propuesta de la Secretaria General de Coalición Canaria, establecerá el número de compromisarios/as de otras zonas extraterritoriales donde Coalición Canaria vaya consolidando su organización.
- 5.** El Congreso Nacional se celebrará con carácter ordinario cada tres años o extraordinariamente cuando así lo decida el Consejo Político Nacional por mayoría de dos tercios o cuando se prevea en los presentes Estatutos.
- 6.** La organización y funcionamiento del Congreso Nacional se regulará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe el Consejo Político Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 21. Funciones del Congreso Nacional:

Son funciones del Congreso Nacional las siguientes:

- a.** Elegir mediante sufragio universal individual, libre y secreto, a la persona que ostentará la Secretaría General de Coalición Canaria, y a las encargadas de desempeñar las funciones de las Vicesecretarías, la Secretaría Nacional de Organización, garantizándose también respecto a las secretarías ejecutivas que cada uno de los géneros se sitúe entre el 60% y 40%, teniendo como objetivo prioritario, no obstante, llegar al 50% de representatividad de cada uno de los géneros en las correspondientes secretarías ejecutivas, independientemente de su cumplimiento respecto al resto de miembros electivos de la Comisión Ejecutiva Nacional de Coalición Canaria. Asimismo, se garantizará al menos un 10% de presencia en los Jóvenes Nacionalistas en las vocalías.
- b.** Elegir a los 20 vocales de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c.** Definir o establecer el ideario político de Coalición Canaria.
- d.** Aprobar las modificaciones de los Estatutos y las ponencias políticas de Coalición Canaria.
- e.** Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de Coalición Canaria.
- f.** Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Art.22. Definición

El Consejo Político Nacional, máximo Órgano de Coalición Canaria entre Congresos, constituye el órgano de representación general de las bases de la Organización. Es además el órgano de debate y toma de decisiones de los temas políticos de trascendencia en los niveles Nacional, Estatal, Europeo e Internacional. Es el encargado de controlar la acción de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente.

En sus reuniones ordinarias será preceptiva la presentación por la Secretaria General de un informe de gestión del periodo entre reuniones. La responsabilidad de la dirección y coordinación de dicho informe corresponderá a la Secretaría General de Coalición Canaria”.

Art. 23. Composición

1. El Consejo Político Nacional está compuesto por miembros designados por las organizaciones insulares y extraterritoriales, la organización juvenil y, además, serán miembros natos los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Los miembros de las organizaciones insulares se distribuyen de la siguiente manera: 2 por El Hierro; 4 por Fuerteventura; 8 por Gran Canaria; 2 por la Gomera; 4 por Lanzarote; 4 por La Palma y 8 por Tenerife; 1 por La Graciosa; elegidos por cada Congreso Insular o, en su caso, por el Consejo Político Insular de acuerdo a un sistema proporcional de listas cerradas y 2 corresponderán a la organización en Venezuela, elegidos por su Congreso, basándose en lo establecido en los Estatutos.
3. Los jóvenes de Coalición Canaria dispondrán de ocho representantes elegidos de forma territorial, aprobados todos por el Tagoror Nacional, a propuesta, siete de los correspondientes Tagorores insulares y uno del Tagoror de JNC de Venezuela.
4. Quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, los tres quintos de sus miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.
5. A los efectos previstos en estos Estatutos, cada organización representada deberá remitir a la Secretaría Nacional de Organización certificación expresa con los nombres de las personas elegidas, así como de un número de suplentes no superior a un tercio de los miembros de derecho a designar con la finalidad de evitar vacíos en las reuniones. Los suplentes no estarán nominados y podrán ser designados en cada momento por los Consejos Políticos Insulares a propuesta de la Secretaría Insular si se produjesen circunstancias que así lo hagan necesario.
6. El mandato de los miembros del Consejo Político Nacional se extenderá hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos. En esos casos, los sustitutos/as se elegirán por el Consejo Político Nacional, oídos por el respectivo Consejo Político Insular, previa solicitud de la Secretaría General.

Art. 24. Invitados

Al Consejo Político Nacional podrán asistir otras personas, previa invitación expresa formulada, a propuesta del propio Consejo, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Secretaría General, con voz pero sin voto. Estos invitados nunca estarán presentes en las deliberaciones sobre temas de carácter orgánico o candidaturas electorales.



Art. 25. Acuerdos y decisiones

1. Como regla general, los acuerdos del Consejo Político Nacional deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros presentes. No obstante, necesitará una mayoría de tres quintos la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:
 - a. Reforma de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.
 - b. Reforma del sistema electoral.
 - c. Reforma de la posición institucional de las Islas y los Municipios.
 - d. Modificación de las sedes de Instituciones autonómicas.
 - e. Designación de candidatos a la Presidencia del Gobierno de Canarias.
 - f. Adopción de medidas disciplinarias conforme resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - g. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales. Cuando las decisiones a que se refiere este apartado afecten a ámbitos insulares, y/o municipales, se tendrá en cuenta la realidad de cada uno de los territorios y se recabará la opinión de los respectivos Consejos Políticos Insulares.
 - h. Nombramiento de gestoras insulares.
2. El voto de los miembros del Consejo Político Nacional será libre y personal, ejerciéndose en la forma que determinen los Estatutos. Las votaciones del Consejo se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por asentimiento. No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o en cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros, podrá hacerse en votación secreta mediante papeleta a través de llamamiento.

Art. 26. Convocatorias, reuniones, organización y funcionamiento

1. El Consejo Político Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.
2. El Consejo Político Nacional, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría General a propuesta propia o de:
 - Al menos el 25% de los miembros del propio Consejo Político Nacional.
 - La Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Un Consejo Político Insular.
3. La organización y funcionamiento del Consejo Político Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe este de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Al objeto de facilitar la celebración de reuniones, garantizar la asistencia y ahorrar costes, se podrá estudiar y autorizar la celebración de las mismas mediante la utilización de nuevas tecnologías, videoconferencias y similares para lo cual se habilitaran las sedes centrales insulares.

Art. 27. De las funciones del Consejo Político Nacional

Son funciones específicas del Consejo Político Nacional:

- a. Elaborar y aprobar los Programas Electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marcos de los Congresos Nacionales.
- b. Designar a los candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de Canarias, sin sujeción a criterios territoriales, cuyo procedimiento de elección se establecerá reglamentariamente teniendo en cuenta en todo caso que para ser candidato/a la Presidencia del Gobierno deberá ser propuesto/a al menos por el 20% de los miembros del Consejo Político Nacional.

No obstante, cada organización insular y extraterritorial podrá presentar un candidato si la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Político Insular así lo acuerda.

- c. Velar por el cumplimiento del ideario político y de los programas electorales.
- d. Recibir y analizar semestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o del/la líder de la Oposición, en su caso, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- e. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios, cuando así lo solicite una organización insular o el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.
- f. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad General.
- g. Ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de todos los miembros del Gobierno de Canarias, hasta directores generales o cargos equivalentes, así como las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo.
- h. Establecer las políticas generales de la organización en todos sus ámbitos administrativos.
- i. Estructurar y coordinar el funcionamiento de Coalición Canaria estableciendo los criterios generales en materia de organización en el ámbito insular, extraterritorial y municipal.
- j. Recibir y analizar semestralmente un informe de las portavocías parlamentarias, así como de los miembros de la Ejecutiva responsables de política municipal e insular de Coalición Canaria sobre las cuestiones referidas a esas Corporaciones.
- k. Establecer las condiciones generales de las contribuciones económicas de los cargos públicos y los mecanismos de revisión de las mismas.
- l. Aprobar o ratificar las listas electorales que concurren bajo las siglas de Coalición Canaria, de acuerdo con las siguientes normas:
 - El Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobará las listas electorales al Parlamento Europeo, al Congreso y ratificará las listas electorales a Cabildos, Ayuntamientos, Senado y Parlamento de Canarias.
 - Cuando una lista electoral a Cabildo, Ayuntamiento, Senado o Parlamento de Canarias no sea ratificada deberá ser motivada y contar con un acuerdo del Consejo Político Nacional por una mayoría de 3/5 de los votos. En caso contrario, las listas estarán definitivamente aprobadas.
 - Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones realizadas por el Consejo Político Nacional.



- A los efectos de aplicación de los dos párrafos anteriores, para no proceder a la ratificación de una lista debe constar petición expresa ante el Consejo Político Nacional de revisión de acuerdo por, al menos, un 30% de los miembros del Consejo Político Insular que no lo hayan suscrito.

Con carácter excepcional, el Consejo Político Nacional podrá designar las candidaturas a las Corporaciones Locales que no hubieran sido aprobadas en el Consejo Político Insular respectivo, cuando por su naturaleza estratégica sea interés de Coalición Canaria. En tal caso, el Consejo Político Nacional dará audiencia previa a la organización insular o local afectada.

- m.** Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y ratificar los Insulares y extraterritoriales. Cuando no sean ratificados los Reglamentos Insulares/extraterritoriales por entender que no son acordes a los Estatutos, se procederá a su devolución al Consejo Político Insular o Consejo Político extraterritorial al objeto subsanen las deficiencias detectadas.
- n.** Aprobar la creación de gestoras insulares o extraterritoriales propuestas por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- ñ.** Ratificar o anular en última instancia las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Nacional referentes a los conflictos, así como, los recursos presentados a las resoluciones de los expedientes tramitados por otros órganos.
- o.** Avocarse competencias de órganos inferiores, cuando incumplan los estatutos de manera que afecten gravemente a los derechos de la militancia, al funcionamiento de algún órgano o a la integridad de la organización en cualquier ámbito.
- p.** Autorizar la celebración de consultas, convocar procesos de designación de candidatos/as en los términos que se aprueben por mayoría del Consejo Político Nacional.
- q.** Habilitar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos, procedimientos y reuniones del partido.
- r.** Designar conforme propuesta de la Secretaría General las Secretarías Sectoriales Nacionales, hasta que estas se constituyan y procedan a la ratificación o elección de sus representantes.
- s.** Cualquier otra establecida por este Estatuto.

Art. 28. De la libertad de voto

El Consejo Político Nacional establecerá los asuntos sobre los que se dará libertad de voto por afectar directamente a cuestiones de conciencia.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Art. 29. Definición y mandato.

- 1.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo Órgano ejecutivo de Coalición Canaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

2. El mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional durará hasta que sea renovada en un Congreso Nacional.

Art. 30. Composición y elección.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional estará compuesta por los miembros del Comité Permanente, veinte vocales elegidos en el Congreso Nacional, cuatro Representantes de los Jóvenes elegidos por su propio Congreso, dos por Venezuela elegidos en su Congreso, la presidencia del grupo parlamentario, los portavoces en el Congreso y el Senado, y tres representantes de los cargos públicos electos elegidos por ellos mismos según se determine en el seno del Consejo Nacional de Coordinación Territorial. Se procurará que los representantes de los jóvenes alcancen al menos el 10% de representatividad.
2. Si concurrieran varias candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional será proclamado Secretario/a, General, Vicesecretarios/as, Secretario/a Nacional de Organización, los correspondientes a la candidatura de la lista más votada, repartiéndose los 20 vocales de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.
3. El Consejo Político Nacional podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso, a propuesta de la Secretaría General, oídos los Consejos Políticos Insulares correspondientes.

Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional podrá ser elegido para el Consejo Político Nacional salvo que lo sean en su condición de secretarías ejecutivas no electas en el Congreso.

4. Aquellos miembros electos de la Ejecutiva Nacional que resulten, en su caso designados para desempeñar una Secretaría Ejecutiva, mantendrán el derecho al voto que adquieren al ser designados por el Congreso.
5. Si algún miembro nato ya lo fuera por ser elegido directamente por el Congreso Nacional su puesto quedará vacante.

Art. 31. Invitados

La Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la situación lo requiera, podrá incorporar a sus deliberaciones a técnicos o miembros de Coalición Canaria que se estimen oportunos.

Art. 32. Acuerdos y decisiones

La adopción de acuerdos en la Comisión Ejecutiva se realizará en la misma forma prevista para el Consejo Político Nacional.

Art. 33. Reuniones y convocatorias

1. La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuarenta y cinco días.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá ser convocada extraordinariamente por la Secretaría General a propuesta propia o de:
 - Al menos un tercio de los miembros presentes de la propia Comisión Ejecutiva.
 - Un Consejo Político Insular o extraterritorial.



Art. 34. Funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Nacional de Coalición Canaria:

- a. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Nacional
- b. Adoptar las medidas que sean precisas para la defensa de los intereses políticos de Coalición Canaria, sin perjuicio de su conocimiento y ratificación posterior por el Consejo Político.
- c. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los distintos ámbitos Ejecutivos y Parlamentarios.
- d. Resolver las propuestas de resolución de los conflictos competenciales y de los expedientes disciplinarios del Comité de Resolución de Conflictos.
- e. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer, elevando al Consejo Político Nacional las propuestas pertinentes y manteniendo informado a éste sobre su labor a nivel Nacional o estatal.
- f. Proponer el nombramiento y el relevo de las Portavocías Parlamentarias.
- g. Elevar al Consejo Político Nacional las propuestas para el nombramiento de los miembros del Gobierno, así como de las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo.
- h. Interpretar y suplir las lagunas involuntarias o subjetivas de la aplicación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Político Nacional.
- i. Aprobar, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, Reglamentos o Resoluciones provisionales de desarrollo de los presentes Estatutos, debiendo ser ratificados por el Consejo Político Nacional en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. En caso de falta de sometimiento o de ratificación será nula.
- j. Nombramiento del o la Representante General y del o la Administrador/a General para cada proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral.
- k. Establecer reglamentariamente el régimen de relaciones de todos los cargos públicos en los distintos niveles institucionales con los diferentes órganos de Coalición Canaria.
- l. Cualquier otro tema cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro Órgano de Coalición Canaria.
- m. La avocación de competencias de órganos insulares, extraterritoriales y locales en favor del restablecimiento de la normalidad orgánica y de sus cargos en materia de convocatoria de los mismos.
- n. Proponer la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito insular y, en su caso, el nombramiento de las gestoras de ámbito extraterritorial, y local previa propuesta del Consejo Político Insular.
- o. Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Nacional.

Art. 35 Reglamentos de organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento la Comisión Ejecutiva Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe el Consejo Político Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.



2. Al objeto de facilitar la celebración de reuniones, garantizar la asistencia y ahorrar costes, se podrán celebrar las mismas mediante la utilización de nuevas tecnologías, videoconferencias y similares para lo cuál se habilitarán las sedes centrales insulares y extraterritoriales.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ PERMANENTE

Art. 36. Definición

1. El Comité Permanente es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria al que corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Nacional y las organizaciones insulares y extraterritoriales, la ejecución de las políticas acordadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.
2. Las decisiones del Comité Permanente habrán de tomarse por mayoría de tres cuartos de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá de trasladar la decisión a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art. 37. Funciones del Comité Permanente

1. En todo caso, le corresponde:
 - a. Tomar acuerdos sobre temas de actualidad que deberán ser ratificados por la reunión de la Comisión Ejecutiva inmediatamente posterior.
 - b. Elevar propuestas de nombramiento de cargos públicos que correspondan a los Grupos Parlamentarios o a Instituciones gobernadas por Coalición Canaria de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de cargos públicos.
 - c. Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
 - d. Ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.
 - e. Ejercer las competencias en materia de contratación de la formación política de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal vigente, pudiendo delegar esta competencia en el Gerente-Administrador.
 - f. Nombrar al Gerente-Administrador, que deberá tener acreditado conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en la que concurra la condición de honorabilidad, de igual forma, también podrá procederse al nombramiento de los miembros de la Comisión de Finanzas cuya composición y funcionamiento se desarrollará por el Consejo Político Nacional.
 - g. Autorizar, previo informe de la Secretaría Nacional de Organización, la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito, facultando a las personas que corresponda para disponer con su firma en la manera que establezca la propia Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar la misma en el Gerente-Administrador conforme la ley de financiación de partidos políticos.



- h.** Proponer la creación de aquellas Secretarías Sectoriales que por razón de la materia estimen oportunas, la subdivisión de las existentes.
- i.** Definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
- j.** Recibir y analizar trimestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o en su caso, del/la Presidente/a del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en la Oposición, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- k.** Recibir propuestas de cualquier iniciativa legislativa a presentar en los ámbitos parlamentarios o gubernamentales y adoptar los acuerdos oportunos.
- l.** Definir la política de comunicación de Coalición Canaria.

Art 38. Composición.

El Comité Permanente estará formado por las personas que ostenten la Secretaría General, las Vicesecretarías, la Secretaría de Organización, las 6 Secretarías Insulares, la secretaria Insular o equivalente de AHI, la Secretaría General o equivalente de Jóvenes Nacionalistas, la Presidencia y la portavoz del grupo parlamentario, la Secretaría General o equivalente de la organización en Venezuela, una persona representante de los diputados y senadores, otra de los cargos electos de Ayuntamientos y Cabildos, y la Presidencia del Gobierno, si se ostentase. Asimismo participaran en sus sesiones las secretarías ejecutivas con voz pero sin voto.

Art 39. Reuniones y convocatorias.

Se reunirá por lo menos cada quince días y en cualquiera de las sedes insulares, pudiendo ser invitados a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar y pudiendo utilizar para ello las nuevas tecnologías de comunicación.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 40. Definición

- 1.** La Secretaría General, como órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la máxima representación de Coalición Canaria, ejerce la dirección de la acción política y las funciones ejecutivas del partido, del Comité Permanente y de la Comisión Ejecutiva Nacional y dirigirá las reuniones de los órganos de los que forme parte.
- 2.** El plazo para la presentación de candidaturas a la secretaria general de Coalición Canaria comenzará una vez culminado el proceso de elección de compromisarios al Congreso y finalizará 24 horas antes de la celebración del mismo, con la entrega del 20% de los avales de los compromisarios ante el Consejo Político Nacional.
- 3.** Para ser candidato/a a la secretaria general se deberá contar con el aval de al menos el 20% de los compromisarios del Congreso nacional y presentar una propuesta de comisión ejecutiva nacional.
- 4.** Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría General.

Art 41. Funciones de la Secretaría General.

Las funciones de la Secretaría General serán:

- a.** La representación legal y política de Coalición Canaria frente a terceros y, entre otras, las siguientes:
 - Ostentar la representación de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo.
 - Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consejo Político y Comisión Ejecutiva Nacional en sus distintos ámbitos competenciales.
- b.** Ejercer la dirección de los órganos nacionales de Coalición Canaria y entre otros, los siguientes:
 - La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
 - La elaboración del orden del día de las convocatorias.
 - La dirección de la iniciativa política en los órganos en los que participa.
 - Presidir y dirigir los órganos.
 - Garantizar las políticas que decidan los órganos competentes, en los distintos ámbitos de representación, a través de los responsables en las distintas instituciones y organizaciones.
- c.** La Secretaría General podrá proponer a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Político Nacional, la creación de comisiones consultivas o asesoras para el mejor desempeño de sus funciones, debiéndose cuidar en las mismas la pluralidad de Coalición Canaria.

Art. 42. Ausencias, vacantes y sustituciones

- 1.** Las Vicesecretarías en el orden en el que aparezcan en los presentes Estatutos, y posteriormente, la Secretaría Nacional de Organización, sustituirán a todos los efectos, a la Secretaría General en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.
- 2.** En los supuestos de vacancia de la Secretaría General, el Comité Ejecutivo trasladará al Consejo Político Nacional una propuesta de convocatoria, siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Nacional ordinario, de un Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General y los órganos ejecutivos nacionales.

El Consejo Político Nacional deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una fecha no más allá de 60 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría General durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario.

CAPÍTULO VII

LAS VICESECRETARÍAS GENERALES

Art. 43. Las Vicesecretarías Generales.

Las Vicesecretarías Generales nacionales son órganos unipersonales dependientes de la secretaría general nacional y responsables de dirigir los ámbitos político-institucional y político sectorial.

Las vicesecretarías generales nacionales son:



1. Vicesecretaría General de coordinación territorial. Sus funciones son:
 - 1-1: ejercer la presidencia del consejo de coordinación interterritorial.
 - 1-2: ejercer la coordinación nacional en política municipal, institucional y velar por el cumplimiento del programa electoral.
 - 1-3: ejercer la primera sustitución en las funciones de la secretaría general nacional.
2. Vicesecretaría General de acción y estrategia política. Sus funciones son:
 - 2-1: Responsabilizarse de las tareas de estudio, análisis, diseño de propuestas de estrategias políticas.
 - 2-2: Coordinar la acción política entre el partido y el gobierno cuando se tengan responsabilidades en ese ámbito.
 - 2-3: ejercer la segunda sustitución de las funciones de la secretaría general nacional.
3. Vicesecretaría General de políticas sectoriales. Sus funciones son:
 - 3.1: ejercer la presidencia del consejo sectorial.
 - 3.2: ejercer la coordinación nacional de la puesta en marcha del ámbito sectorial, del desarrollo del mismo y de la elaboración de programas electorales y otras propuestas.
 - 3.3: ejercer la tercera sustitución de las funciones de la secretaría general nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Art. 44. Definición.

La Secretaría Nacional de Organización es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Nacionales, Territoriales y Extraterritoriales, que depende directamente de la Secretaría General y sirve de apoyo al Consejo Político Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente, Secretarías Ejecutivas Nacionales, Vicesecretarías y a la Secretaría General.

Habrá un responsable de la Secretaría Nacional de Organización cuyas funciones serán las de coordinar las Secretarías Ejecutivas y responsabilizarse del cumplimiento de las funciones, y trabajos encargados a la Secretaría. Será el representante de la Secretaría ante el Consejo Político Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional y Comité Permanente.

Para desarrollar sus funciones creará una comisión nacional de organización de la que formarán los responsables de las Secretarías Insulares de Organización y el responsable de la Secretaría Nacional de la Organización de Jóvenes de Coalición Canaria, y el responsable de la secretaría extraterritorial de la organización en Venezuela, y además, podrá crear para estas funciones una comisión de apoyo.

Art. 45. Funciones

Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a. Coordinar la actividad de las Secretarías Ejecutivas y las Secretarías Insulares y Extraterritoriales de organización.
- b. Preparar los asuntos a tratar en los distintos Órganos nacionales.
- c. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría General, de las reuniones de los distintos Órganos de Coalición Canaria.
- d. Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente. Para que surtan efectos externos, las actas y certificaciones de los diferentes acuerdos que adopten los distintos órganos deberán llevar el visto bueno de la Secretaría General de Coalición Canaria.
- e. Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria a todos los representantes Institucionales y Orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- f. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría general, Vicesecretarías y Secretarías ejecutivas nacionales, entre los Órganos Políticos e Institucionales de Coalición Canaria.
- g. Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición Canaria, así como, de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito nacional o superior o del documento notarial de haberse realizado.
- h. Custodiar el Registro Nacional de Afiliaciones, emitir certificados y listados autorizados para la validación de censos y a los efectos pertinentes.
- i. Asumir las competencias de la Secretaría de la Comisión de Finanzas.
- j. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre financiación de los partidos políticos.
- k. Recibir de los secretarios de organización insulares y extraterritorial la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 15 de enero del año siguiente al que aquéllas se refieran.
- l. Intervenir, incluso de oficio, cuando habiendo tenido conocimiento del incumplimiento reiterado del deber de convocar un órgano a nivel insular, extraterritorial o local, en caso de dejación de la organización insular, iniciando un expediente informativo, dando conocimiento de ello al Comité Permanente, a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Comité de Resolución de Conflictos, por si pudiera darse supuesto de falta estatutaria.
- m. Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al Consejo Político.
- n. Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político o la Comisión Ejecutiva.

Art. 46. De las Secretarías Ejecutivas

1. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales, serán cargos ejecutivos que dirigen la acción política en su materia por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General del partido.
2. El carácter de las mismas será establecido por la Secretaría General y no podrá, salvo razones justificadas y aceptadas por el Consejo Político Nacional, superar el número de seis.



3. Serán miembros de la comisión ejecutiva nacional y podrán asistir a las sesiones del Comité Permanente.
4. Sus funciones, ejercidas por delegación del Secretario General, serán establecidas en su designación siendo posible corresponder a miembros electos de la Ejecutiva Nacional, en cuyo caso mantendrán sus derechos de voz y voto,

En caso contrario participaran en la Comisión Ejecutiva Nacional y en los órganos que como miembros de esta puedan hacerlo con voz pero sin voto.

5. La denominación de cada una de las secretarías se deberá establecer en la propuesta de designación de las mismas por el Secretaría General y sus funciones definidas en el plazo de dos meses a partir de la finalización del Congreso y en todo caso presentadas ante el Consejo Político Nacional cuando este se constituya.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 47. Definición, composición y funciones.

1. El Comité de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como territoriales, que puedan producirse en el seno de Coalición Canaria, así como de la tramitación de los procesos disciplinarios.
2. Estará compuesto por 10 miembros, 3 propuestos por el Consejo Político Nacional, que a su vez ratificará a los 7 restantes, propuestos por cada uno de los Consejos Políticos Insulares, eligiéndose por y de entre los mismos una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.
3. Instruirá y propondrá, con todas las garantías procesales, a la Comisión Ejecutiva Nacional propuestas de resoluciones sobre conflictos competenciales entre los órganos insulares, extraterritoriales y nacionales, y sobre procedimientos disciplinarios en los términos que se establezcan en la Sección II y, en su caso, en el Reglamento que aprobará el Consejo Político Nacional.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano competente para resolver estos procedimientos, cuyas resoluciones serán recurribles ante el Consejo Político Nacional.

Sección I

De los conflictos competenciales

Art. 48. Procedimiento y resolución de conflictos.

En el caso de que se plantee algún conflicto competencial entre órganos en el ámbito insular, entre órganos insulares de diferentes islas, entre órganos insulares y locales de una misma isla o de cualquier órgano con los órganos nacionales de coalición canaria, la resolución del mismo se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento.

- 1º En el supuesto de conflictos en el ámbito insular, el órgano competente conforme al reglamento de funcionamiento insular lo pondrá en conocimiento de la respectiva comisión ejecutiva insular, la cuál resolverá sobre el



conflicto. Esta decisión podrá ser recurrida ante el consejo político insular en el plazo de 7 días. La resolución de este recurso podrá ser recurrido, a su vez, ante la comisión ejecutiva nacional, la cual dará traslado inmediato al comité de resolución de conflictos,

- 2º En el supuesto de conflicto entre órganos insulares pertenecientes a distintas islas, cualquiera de los órganos que se consideren competentes sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de su respectiva comisión ejecutiva insular, cualquiera de las cuales lo comunicará, en el plazo de 7 días, a la comisión ejecutiva nacional para su traslado inmediato al comité de resolución de conflictos.
- 3º En el supuesto de conflicto entre órganos insulares y locales de una misma isla, cualquiera de los órganos que se consideren competentes sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva nacional en el plazo de 7 días siguientes a aquel en el que se originó el conflicto para su traslado inmediato al comité de resolución de conflictos. Igualmente se llevará el mismo procedimiento en el supuesto de conflictos entre órganos extraterritoriales con cualquier órgano nacional.
- 4º En el supuesto de conflictos entre cualquier órgano insular o de ámbito territorial inferior con cualquier órgano nacional, cualquiera de los órganos que se considere competente sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva nacional en el plazo de 7 días para su traslado inmediato al comité de resolución de conflictos.
- 5º Una vez recibido el conflicto de competencias por parte del comité de resolución de conflictos que designará de entre sus miembros un instructor y un secretario. El instructor procederá a la comprobación de los hechos en virtud de los cuáles deba pronunciarse finalmente el comité, para ello procederá a la apertura de un plazo de 10 días hábiles al objeto de que cualquiera de los órganos locales/insulares/extraterritoriales/nacionales implicados en el conflicto realicen alegaciones y aporten todos aquellos medios de prueba que consideren necesario para defender su posición.

En la fase de alegaciones y prueba tendrán que ser observadas por todos los miembros del comité de resolución de conflictos.

Una vez oída todas las partes, el citado comité podrá si así lo estima conveniente abrir un nuevo plazo de 5 días hábiles al objeto de pedir aclaración a alguno de los órganos implicados en el conflicto competencial se consideren que algún extremo no ha quedado lo suficientemente claro.

Una vez transcurridos los plazos anteriores, se procederá a la evacuación de la propuesta-informe en el plazo de 15 días hábiles relativo al conflicto competencial que dio lugar al procedimiento para su remisión a la comisión ejecutiva nacional, que resolverá en función de la propuesta-informe del comité de resolución de conflictos, ejecutándose de inmediato el acuerdo resolutorio del conflicto de competencias, dicho acuerdo no es definitivo y cabe recurso contra el consejo político nacional, cuya resolución será firme.

Sección II

De los procedimientos disciplinarios

Art. 49. Faltas y sanciones

1. Causarán baja de Coalición Canaria las personas afiliadas que tras resolución de procedimiento disciplinario incoado, hayan incurrido en alguna de las siguientes infracciones graves:
 - Aquéllas que sean contrarias a la Ley o a la convivencia política.
 - La trasgresión grave de los presentes estatutos o de sus normas de desarrollo.



- La obstrucción sistemática del funcionamiento normal de los órganos de Coalición Canaria.
 - El incumplimiento y el alejamiento desobediente de las decisiones de sus órganos.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 f), por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación del afiliado cuando se den por un tiempo superior a un año, y cuando ocupe algún cargo institucional cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
 - El incumplimiento del pacto nacional anti transfuguismo, suscrito por todos los partidos políticos, así como cualquier otro pacto que la organización suscriba con otras formaciones políticas.
2. Podrán ser consideradas menos graves y, por tanto, llevar sólo aparejada la amonestación escrita y la suspensión temporal de los derechos estatutarios, aquellas que no estando contenidas en el punto anterior alteren puntualmente el funcionamiento estatutario de Coalición.
 3. Perderán su condición de miembros de órganos colegiados quienes faltaran sin causa justificada a tres de sus reuniones de forma consecutiva o cinco alternas en el periodo para el que fueron elegidos, en tales supuestos y acreditadas tales ausencias, el Secretario Nacional de Organización, el Insular, el Extraterritorial o el Local en su caso, comunicará tal circunstancia al Consejo Político Nacional, Insular, Extraterritorial o Local en su caso, al objeto de proceder a la sustitución de dichos miembros.
 4. El acuerdo de expulsión de una fuerza política se adoptará por mayoría de 3/5 del Consejo Político Nacional.
 5. Las formaciones políticas que abandonen Coalición Canaria, voluntariamente o las expulsadas, no podrán usar la denominación, siglas ni logotipos de Coalición Canaria en circunstancia alguna.

Art. 50. Actitudes y valores.

Las personas afiliadas a Coalición Canaria y en especial sus cargos públicos y/u orgánicos, habrán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 7 al 14, mantener actitudes y valores de responsabilidad, respeto, honradez y honestidad en el desempeño de sus funciones así como las que se deriven de un código ético elaborado mediante reglamento conforme a los siguientes principios o criterios:

- Deber de desempeñar la función pública y/u orgánica con coherencia, integridad, idoneidad, austeridad, eficiencia, rigor, lealtad y transparencia.
- Deber de desempeñar la función pública y/u orgánica con la observancia respeto de los principios y pautas éticas establecidas en el presente Estatuto.
- Deber de mantener una constante relación con la ciudadanía.
- La participación de las bases en su elaboración y redacción.

El incumplimiento por parte de los cargos públicos de las obligaciones y deberes establecidos en los artículos 9, 10 y 13 y en el presente artículo implicará la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario de conformidad con lo dispuesto en artículo 51 y siguientes.

Art. 51. Apertura de Procedimiento Disciplinario.

1. La iniciativa para la apertura de procedimiento o expediente disciplinario corresponderá a la Comisión Ejecutiva Nacional por propia iniciativa a propuesta de la Secretaría General o a solicitud de una Comisión Ejecutiva Insular a propuesta de la Secretaría Insular, o a solicitud de una comisión ejecutiva extraterritorial, a propuesta de la Secretaría extraterritorial.
2. En el mismo acuerdo de adopción de apertura de procedimiento disciplinario, la Comisión Ejecutiva Nacional



dará traslado de dicho acuerdo al comité de resolución de conflictos, que designará entre sus miembros, a un Instructor/a y un Secretario/a.

3. Adoptado el acuerdo de incoación de procedimiento disciplinario que incorporará la designación de instructor y secretario conforme punto anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional dará traslado del acuerdo inmediatamente al afectado que podrá recusar, motivadamente, al Instructor en un plazo de 15 días desde que se le notifique la apertura de expediente disciplinario. En este supuesto, la Comisión Ejecutiva Nacional resolverá motivada y razonadamente sobre la recusación planteada en un plazo de 7 días y, en su caso, procederá a la designación de nuevo Instructor o a la confirmación del designado, continuándose con el procedimiento conforme al Art. 52.

La notificación del acuerdo de incoación de procedimiento disciplinario se realizará por cualquier medio válido admitido en derecho, preferentemente por medios tecnológicos actuales, vía correo electrónico o fax. No obstante lo anterior, y en caso necesario, siendo imposible la verificación de la recepción de la notificación por los medios anteriormente citados, será válida la notificación en el domicilio social de Coalición Canaria fijado de forma compartida en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

4. Una vez transcurrido el plazo establecido de 15 días, para recusar el nombramiento del instructor por parte del afectado sin que se produzca la recusación, se notificará de forma inmediata tal hecho por la Secretaria Nacional de Organización al Comité de resolución de Conflictos junto al acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario continuándose con el procedimiento.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en su acuerdo de apertura de procedimiento, en función de la gravedad de la infracción que se impute.

Art. 52. Tramitación y Resolución de Procedimientos

1. Comunicado el acuerdo de incoación de procedimiento ordinario al Comité de resolución de Conflictos por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y una vez transcurridos el plazo de 15 días hábiles para recusar la designación de instructor designado para el procedimiento disciplinario por parte del afectado/a, el Instructor/a elaborará y comunicará en el plazo de 15 días hábiles a cualquiera de los afectados/as, el pliego de cargos con las infracciones que, a su juicio, se han cometido.
2. El expedientado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación anterior, para contestar y formular las alegaciones que estime convenientes, así como para proponer la práctica de la prueba.
3. Una vez recibidas las alegaciones anteriores, el Instructor acordará, en su caso, la admisión y práctica de las pruebas propuestas por un plazo de 10 días hábiles. En el caso de no recibirse las alegaciones en el plazo establecido en el número anterior de este artículo, el Instructor pasará directamente a lo establecido a continuación.
4. Practicada la prueba o transcurrido el plazo para formular alegaciones sin que éstas se hubieran recibido, el Instructor, elaborará en el plazo de 15 días hábiles informe propuesta que presentará al Comité de Resolución de Conflictos, el cuál adoptará el acuerdo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.
5. Inmediatamente adoptada propuesta de resolución de expediente disciplinario por el Comité de Resolución de Conflictos dará traslado del expediente disciplinario, junto con su informe y propuesta de resolución, a la Comisión Ejecutiva Nacional, la cuál resolverá lo procedente, conforme a lo establecido en los Estatutos, en la primera sesión que ésta celebre, adoptándose las medidas disciplinarias por parte del Consejo Político Nacional conforme resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional.



Art. 53. Prescripción y caducidad

1. Todas las faltas prescriben a los cuatro meses desde su comisión o un mes desde el conocimiento de las mismas por parte del órgano competente. Interrumpe la prescripción la propuesta de apertura de procedimiento disciplinario, comunicada a la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Todos los procedimientos disciplinarios se resolverán en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de apertura del expediente disciplinario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el procedimiento disciplinario abierto, se entenderá el mismo caducado.

Art. 54. Expulsiones, ceses y dimisiones

1. En el caso de expulsión, la sanción respecto a las personas afiliadas, llevará consigo la baja del órgano al que pertenece, el cese en el cargo institucional que ostente, así como la devolución al partido de la representación institucional que ostenten en nombre de éste. En el caso de que no pueda ser removido del cargo el sancionado, estará obligado a dimitir.
2. Si el interesado/a se negara a dimitir, no podrá volver a ocupar ningún cargo público a propuesta de Coalición Canaria y, en el caso de cargos electos, se le expulsará del Grupo Político al que pertenezca.
3. La baja por esta causa tendrá como sanción accesoria la imposibilidad de presentarse a candidaturas de Coalición Canaria.

Art. 55. Recursos de los interesados

Contra los acuerdos resolutorios de los procedimientos disciplinarios podrá presentarse por los interesados recurso de alzada ante el Consejo Político Nacional en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho recurso se resolverá por el Consejo Político Nacional en la siguiente sesión ordinaria que le corresponda celebrar.

Art. 56. Plazos y periodos hábiles

Todos los plazos señalados en la Sección II, se refieren a días hábiles laborables, esto es, de lunes a viernes. A estos efectos no se considerará hábil todo el mes de agosto.

Sección III

De los recursos de los afiliados

Art. 57. Procedimiento de amparo

En el procedimiento de amparo de las personas afiliadas, el Comité de Resolución de Conflictos, una vez oídos los órganos y a las personas afiliadas afectadas, podrá efectuar los requerimientos pertinentes para el cumplimiento de los derechos dispuestos en los presentes estatutos.

Si realizados los requerimientos oportunos, mediante el coordinador del afiliado/a, al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas afiliadas sin que los mismos sean atendidos, el Comité de Resolución

de Conflictos remitirá la documentación obrante a la Comisión Ejecutiva Nacional al objeto de avocarse si lo estima conveniente, las competencias de los órganos locales, insulares y extraterritoriales hasta que se restablezca la situación de la persona afiliada en cuanto al ejercicio de sus derechos.

Sección IV

Del procedimiento disciplinario extraordinario

Art. 58. Ámbito de aplicación

El procedimiento que se regula en esta sección será aplicable a los supuestos de aquellos cargos públicos electos que, sin autorización del partido, presenten o apoyen una moción de censura en la institución donde estén representando a Coalición Canaria.

Art. 59. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se realizará mediante acuerdo extraordinario y urgente de la Comisión Ejecutiva nacional, o, en caso de imposibilidad de reunión formal, fehacientemente acreditada, mediante Acuerdo de la Secretaría General, previa consulta a las Vicesecretarías Generales, Secretaría de Organización y, en su caso, secretaría insular correspondiente en el caso de instituciones de ámbito insular o local.
2. El acuerdo de iniciación, será notificado con carácter inmediato a los cargos públicos afectados por parte de la Secretaría de organización, utilizando preferentemente medios telemáticos, informáticos, fax, mensajería instantánea a teléfonos móviles o similares, así como al grupo político de Coalición Canaria en la institución de la que forman parte los cargos públicos electos. En caso necesario y, siendo imposible la verificación de la recepción de la notificación por los medios anteriormente citados, será válida la notificación en el domicilio social de Coalición Canaria fijado de forma compartida en el artículo 4 de los presentes Estatutos.
3. El citado acuerdo de iniciación contendrá el requerimiento para que los cargos públicos desistan expresamente de la presentación de la moción, así como que retiren su firma o apoyo a la misma, concediéndoles un plazo de 2 días para que formulen las alegaciones que estimen por convenientes, por cualquiera de los medios indicados en el apartado anterior.

Art. 60. Tramitación.

1. Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el Secretario General podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional Resolución de Expulsión de aquellos cargos que no atiendan el requerimiento efectuado.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá resolver de forma motivada en el plazo de 3 días, notificándose con carácter inmediato por la Secretaría de Organización a los cargos públicos afectados, por los mismos medios que los indicados en el artículo anterior.
3. Asimismo, la citada Resolución será notificada igualmente a la institución de la que formen parte los cargos públicos expulsados, a los efectos previstos en la legislación electoral o norma correspondiente.
4. La Resolución de expulsión agotará la vía interna, convirtiendo dicha expulsión en definitiva, pudiendo interponer los interesados las acciones que consideren convenientes ante la jurisdicción civil ordinaria.

Art. 61. Aplicación de otras normas.

1. En la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión contemplados en la presente sección, no serán de aplicación el resto de normas sobre requisitos de convocatoria de los órganos, competencias o recursos contempladas en los presentes estatutos.
2. Sólo en el caso de que se acredite la imposibilidad de efectuar las notificaciones, por un error o fallo técnico, en los plazos estipulados en esta sección, el procedimiento disciplinario se seguirá por el procedimiento ordinario contemplado en la sección II del presente capítulo.

Art. 62 Plazos y periodos hábiles.

A los efectos previstos en los procedimientos contemplados en la presente sección, se considerarán hábiles todos los días y horas del año.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR DE COALICIÓN CANARIA

Art. 63. Estructura territorial

Coalición Canaria se articula territorialmente en organizaciones insulares integradas por todos los afiliados a las mismas y en organizaciones extraterritoriales. Las Organizaciones Insulares y extraterritoriales de Coalición Canaria tendrán autonomía en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de los Estatutos.

A estos efectos, y de todos los documentos que de ellos se deriven, las organizaciones territoriales son las correspondientes a: Coalición Canaria de El Hierro, Coalición Canaria de Fuerteventura, Coalición Canaria de Gran Canaria, Coalición Canaria de La Gomera, Coalición Canaria de Lanzarote, Coalición Canaria de La Palma, Coalición Canaria de Tenerife y extraterritorial la de Coalición Canaria de Venezuela.

Son órganos de Coalición Canaria de ámbito insular: el Congreso Insular, las Asambleas Insulares, los Consejos Políticos Insulares, las Comisiones Ejecutivas Insulares y, en su caso, el Comité Permanente Insular.

La afiliación a Coalición Canaria se hará a través de cada organización local e insular, que llevará un registro al que incorporará a las personas militantes y simpatizantes.

Cada 6 meses deberá realizarse por las distintas organizaciones insulares, una actualización de las afiliaciones a Coalición Canaria, a título de militante o a título de simpatizante, así como, las bajas que se produzcan, debiendo remitirse a la Secretaría de Organización Nacional, como órgano competente de custodiar el Registro Nacional de Afiliaciones.

Sección I

De los Congresos Insulares

Art. 64. Definición

1. Los Congresos Insulares son los máximos órganos de representación y decisión de Coalición Canaria en el ámbito insular, que se celebrarán cada tres años, estando compuestos por un número de delegados no inferior a cien,



elegidos de acuerdo a un sistema proporcional, en base a los procedimientos establecidos en los Reglamentos de Organización Insulares y/o Locales.

El número exacto de delegados y el procedimiento de elección lo determinará cada Consejo Político Insular saliente tres meses antes de su celebración.

2. Son funciones de los Congresos Insulares de Coalición Canaria la elección entre sus miembros de la Secretaría Insular, las Vicesecretarías por el orden establecido en los estatutos, de la Secretaría de organización insular, los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular y/o las Comisiones Sectoriales Insulares en su caso de igual forma es función de los Congresos Insulares, la adopción de los documentos programáticos que sirvan de base para la elaboración y aprobación de estrategias políticas y programas electorales insulares dentro del marco general dispuesto en los presentes Estatutos.
3. La aprobación de Reglamento de funcionamiento de la Organización Insular y Local, el Reglamento Insular, que regulará la forma y procedimiento de elección de sus órganos de dirección, la composición, organización y funcionamiento de las asambleas, consejos políticos y comisiones ejecutivas insulares y que contendrá las directrices básicas de la organización a nivel local y el Reglamento Local, de acuerdo con lo manifestado anteriormente y los presentes estatutos, que deberán ser ratificados por el Consejo Político Nacional, a los efectos de su adecuación a los estatutos de la formación política.
4. El funcionamiento de los Congresos Insulares se regulará por las normas de estos Estatutos aplicables al Congreso Nacional.

Sección II

De las Asambleas Insulares

Art. 65. Convocatoria y carácter

En cada organización insular se podrán celebrar Asambleas Insulares, mediante la convocatoria de los/as afiliados/as, militantes y/o simpatizantes, que podrán ser informativas, consultivas y decisorias, en los términos establecidos en los Reglamentos de Organización Insular. Serán siempre decisorias cuando se trate de la elección de órganos directivos. Las personas simpatizantes no tendrán voto en ninguna de las Asambleas.

Sección III

De los Consejos Políticos Insulares

Art. 66. Definición

Los Consejos Políticos Insulares son los máximos órganos entre Congresos en los que se estructura Coalición Canaria en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.

Art. 67. Elección y composición

1. El Consejo Político Insular se elegirá de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de organización insular aprobado por el Congreso Insular. Además, son miembros natos de los consejos políticos insulares los de cada ejecutiva insular.



2. Cada titular tendrá un suplente y, titulares y suplentes, serán elegidos como se establezca en los Reglamentos Insulares.

Art. 66. Definición

Los Consejos Políticos Insulares son los máximos órganos entre Congresos en los que se estructura Coalición Canaria en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.

Art. 68. El sentido y la naturaleza del voto

El voto de los miembros del Consejo Político Insular será libre e individual, siendo a su vez individual, libre y secreto, cuando de trate de la elección de cualquier órgano directivo del partido.

Los acuerdos de los consejos políticos insulares se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se requiera una mayoría cualificada.

Art. 69. Competencias y funciones

Son competencias exclusivas de los Consejos Político Insulares:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- c. Aprobar las listas electorales a Ayuntamientos, Cabildos y Senado.
- d. Proponer candidatos al y Parlamento de Canarias, Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito insular y municipal, así como sus posibles modificaciones.
- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aun en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo dispuesto en el art.27f y art.25g de los presentes estatutos, dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por la Comisión Ejecutiva insular.
- l. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.

Sección IV

Las Comisiones Ejecutivas Insulares

Art. 70. Generalidades, funciones y adopción de acuerdos

1. Nadie puede ser elegido simultáneamente miembro del Consejo Político Insular y de la Comisión Ejecutiva Insular.
2. La Secretaría Nacional de Organización velará por la adecuación de los respectivos Reglamentos de las Organizaciones Insulares y, en su caso, de los órganos de Coalición Canaria a nivel municipal, a los presentes Estatutos.

En caso de observarse alguna discordancia en los mismos con respecto a los Estatutos, se elevará informe al Consejo Político Nacional que resolverá lo que proceda.

3. La adopción de acuerdos, en su caso, en las Comisiones Ejecutivas Insulares se realizará en la misma forma prevista para los Consejos Políticos Insulares.
4. Son funciones específicas de las Comisiones Ejecutivas Insulares de Coalición Canaria:
 - a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.
 - b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
 - c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
 - d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.
 - e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
 - f. La Comisión Ejecutiva Insular podrá crear las Secretarías Sectoriales Insulares que cree oportuna para el desarrollo de sus funciones.
 - g. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.
 - h. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

Sección V

De los órganos unipersonales Insulares

Art. 71. De la elección de los órganos unipersonales

La Secretaria Insular, las Vicesecretarías, la Secretaría de Organización, y el resto de Órganos Insulares se elegirán de la forma en la que se determine en los Reglamentos Insulares aprobados en los Congresos Insulares y mediante

sufragio universal, individual, libre y secreto. Para ser candidato/a a la Secretaría Insular se deberá contar con el aval de, al menos, el 20% de los miembros del Congreso o el 10% de la militancia de la respectiva organización insular.

Art. 72. De la Secretaría Insular

La Secretaría Insular, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación insular de Coalición Canaria. Las funciones de los órganos unipersonales se establecerán en los respectivos reglamentos insulares, en desarrollo a sus equivalentes a nivel nacional.

Entre estas serán las siguientes:

- La representación política de la Organización Insular frente a terceros y, entre otras, las siguientes:
- Ostentar la representación de la organización insular ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
- Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejos Políticos y Comisiones Ejecutivas Insulares, en su ámbito competencial.
- La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
- Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
- La elaboración del orden del día de las convocatorias.
- La dirección de los debates.
- Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.

Las Vicesecretarías en el mismo orden en el que se encuentren en el Reglamento de Organización Insular, el/la Secretario/a Insular de Organización, por este orden, y sucesivamente, sustituirán a la Secretaría Insular en caso de vacante, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal.

Art. 73. De la creación de Comisiones Sectoriales

Si se diesen las condiciones y con la autorización de las Secretarías Sectoriales Nacionales, se podrán constituir Comisiones Sectoriales a nivel Insular que participarán en dependencia orgánica de la Vicesecretaría Insular correspondiente.

La creación deberá hacerse efectiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, a petición del número suficiente de personas que se establezca en el Reglamento de las Comisiones Sectoriales Nacionales, y por aprobación mayoritaria del Consejo Político.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 74. De la organización local

En los ámbitos municipales se constituirá la Organización Local de Coalición Canaria, que se organizará al menos en Asambleas Locales, compuestas por todos los afiliados en ese ámbito geográfico y en Comités locales.

Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el Reglamento de composición, organización y funcionamiento de las agrupaciones locales, aprobado por el respectivo

Consejo Político Insular, de acuerdo con las directrices contenidas en los Estatutos y con las del Reglamento de organización insular, dando cuenta al Consejo Político Nacional que comprobará que dicho Reglamento Local cumple con los requisitos establecidos en los Estatutos y del reglamento de organización insular.

En el Reglamento de organización local, sin perjuicio del respeto a la estructura básica de órganos establecida en los Estatutos y Reglamento de organización insular, podrá prever la existencia de otros órganos.

Art. 75. Funcionamiento general de la organización local.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen como criterios básicos a cumplir por parte de la organización a nivel municipal los siguientes:

1. Resolver, diseñar y adaptar las estrategias políticas generales de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
2. Los comités locales deben reunirse como mínimo una vez al mes, y en todo caso, deben reunirse para analizar los asuntos a tratar en sesiones plenarias con anterioridad a la celebración de las mismas y en aquellas cuestiones que por la importancia para el municipio deban ser conocidas por los militantes.
3. Deberá convocarse la Asamblea Local con carácter anual, al objeto de evaluar la actividad de la organización en el ámbito local.
4. Los comités locales elevarán al Consejo Político Insular sus propuestas de Reglamento de Funcionamiento en su ámbito local para su elaboración y aprobación.
5. Los comités locales y la representación de cada institución deberán presentar informe anual de su gestión a la Asamblea Local para su análisis en el seno de la organización y mejorar, en su caso, la labor realizada hasta ese momento.
6. El Secretario de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado, en los términos previstos en el artículo 5.
7. El Secretario de organización Insular, custodiará el Registro Insular de afiliaciones, incluyendo obviamente las afiliaciones remitidas por los distintos Secretarios Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliados/as actualizados/as.
8. La organización local deberá elaborar y aprobar la candidatura municipal, que elevará para su ratificación al Consejo Político Insular.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIONES GESTORAS

Art. 76. De su creación, funciones, mandato, duración y componentes

1. La creación de una Comisión Gestora Insular, Extraterritorial o Municipal se hará en los términos previstos en el presente estatuto, y en particular se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, a efectos en su regulación en los reglamentos insulares:



- a. Deberá existir una petición expresa motivada ante el órgano competente que conforme los Estatutos pueden crear la comisión gestora, ya sea insular o local.
- b. El acuerdo de creación de gestora deberá indicar como elementos básicos los siguientes:
 - a) Justificadamente exponer las razones que motivan la creación de una comisión gestora, el número de personas que se designan para dicho cometido y criterio elegido para su elección.
 - b) Nombramiento de la Secretaría de la gestora que presidirá la misma.
 - c) Duración de su mandato, que en cualquier caso no podrá exceder de 6 meses.
 - d) Las funciones y cometidos específicos que se le asignan.
2. La creación de una Comisión Gestora Insular, Extraterritorial o Municipal implicará la disolución de los órganos insulares, extraterritoriales o municipales correspondientes, en caso de existir los mismos, salvaguardando en todo caso los derechos de la militancia y la asamblea local.
3. El Consejo Político Nacional aprobará un Reglamento que desarrolle y regule lo previsto en el presente Estatuto para el funcionamiento de las Comisiones Gestoras que, en todo caso deberán ser ratificadas.
4. Cuando el propósito de la gestora sea la puesta en marcha de una organización local donde no existiese se procederá tal y como determine el Reglamento, hasta la celebración de su asamblea local constituyente.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

Art. 77. Definición

Los Órganos consultivos son órganos de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

Art. 78. Funcionamiento, coordinación y autonomía

A los efectos de coordinación y consulta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las Secretarías Ejecutivas Nacionales, Extraterritoriales e insulares podrán crear comisiones específicas en razón de las materias que se estimen convenientes para un mejor funcionamiento de la organización.

Las decisiones, propuestas o informes de las comisiones se elevarán a los órganos que se consideren pertinentes con la asistencia de un miembro de la comisión en la reunión de ese órgano y con el fin de intervenir para su defensa.

La presidencia de la comisión podrá requerir a cualquier cargo público para la asistencia a la misma y siempre con la obligatoriedad de asistir, comunicándosele, a dicho cargo, con 10 días de antelación.

Las diferentes comisiones y órganos consultivos se podrán dotar de unas normas de funcionamiento, que, sin contradecir los estatutos y reglamentos de la organización insular, local o extraterritorial, regulen el régimen de reuniones, convocatorias o composición, con la aprobación de los órganos competentes en cada nivel.

Art.79. La Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales

1. La Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales es un órgano de asesoramiento, consultivo y de coordinación que bajo la dirección de la Vicesecretaria correspondiente sirve de lugar de encuentro e intercambio de aportaciones de las distintas secretarías y comisiones sectoriales.
2. Será responsable de aportar documentación base para la elaboración de proyectos, planes y programas de actuación políticas.
3. Participará en el diseño de acciones de formación para la militancia.

Art. 80. El Consejo de Coordinación Territorial

1. El Consejo de Coordinación Territorial es un órgano de asesoramiento, consultivo y de coordinación que bajo la dirección de la Vicesecretaria correspondiente sirve de lugar de encuentro e intercambio de aportaciones de las distintas representaciones locales e insulares.
2. Será responsable del debate sobre aquellas políticas que afectan a la organización territorial y político-administrativa de Canarias, a su financiación, al desarrollo de las estrategias definidas por el partido y a coordinar el desarrollo de proyectos, planes y programas.

TITULO III

Participación y procedimientos de elección y toma de decisiones.

Art. 81. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientar la redacción de los mismos se establecen los siguientes principios generales expresados en los artículos 82, 83, 84 y 85.

Art 82. Fomento de la participación.

1. En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes, a las personas simpatizantes o exclusivamente a los/as miembros de los diferentes órganos.
2. Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma.
3. Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la cibermilitancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.

Art 83. Consulta a las bases del partido

Será preceptiva la consulta a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus compromisarios en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:

- a. En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos.
- b. En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia.
- c. En la designación de cargos públicos no electos de su ámbito para el desempeño de funciones públicas.

Art 84. Elección de Compromisarios

La Elección de compromisarios/as a Congresos Nacionales, Insulares y Extraterritoriales además de lo determinado en el articulado correspondiente a dicho órgano se realizará por listas abiertas mediante un procedimiento que asegure la paridad de género.

Art 85. Elección y designación de candidatos

La elección y designación de candidatos a procesos electorales tendrá como principios la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad, el mérito, la no duplicidad de cargos públicos de elección directa y la renovación.

Esta consulta se podrá realizar a través de la celebración de primarias, sea mediante listas abiertas, sea mediante listas cerradas bloqueadas o no, según establezca el órgano competente y en todo caso cuando así lo solicite bien:

- La mayoría absoluta de la militancia del nivel al que corresponda la designación.
- Las 3/4 partes del órgano de mayor competencia en el mismo nivel de designación.

TÍTULO IV

Del ingreso y los derechos, deberes y bajas de las formaciones integrantes de coalición canaria

Art. 86. Ingreso y adquisición de derechos

1. La integración de otras formaciones políticas en Coalición Canaria requerirá el acuerdo favorable del Consejo Político Nacional, cuya formalización se hará, en todo caso, a título de afiliado en las respectivas organizaciones insulares y extraterritoriales.
2. No podrán formar parte de los Órganos colegiados de Coalición Canaria personas que tengan o hayan tenido notoriedad en el Archipiélago en otra formación política y cuya incorporación, a juicio de la Comisión Ejecutiva

Nacional, pueda afectar negativamente a la imagen de Coalición Canaria. En este sentido, la Comisión Ejecutiva Nacional requerirá al partido o, en su caso, a la organización insular en cuestión para que dicha persona deje de formar parte de la organización. En caso de incumplirse este acuerdo se iniciará un procedimiento disciplinario de los previstos en los presentes Estatutos contra los miembros de los órganos insulares que hayan incumplido.

TÍTULO V

Del patrimonio y recursos económicos de Coalición Canaria

Art. 87. Contabilidad y administración

1. Coalición Canaria llevará una contabilidad, que incluirá en todo caso, los libros de contabilidad, que deberá estar adaptada al sistema presupuestario anual, siendo regulado el funcionamiento económico por el régimen de presupuestos, mediante ejercicios con sus correspondientes liquidaciones, sin perjuicio de que para cada proceso electoral se designe a un/a Administrador/a Electoral.
2. La persona designada Administrador-Gerente, será la responsable de llevar los libros de contabilidad detallados de la formación política que permita conocer la situación financiera y patrimonial de Coalición Canaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos políticos, modificada por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.
3. El Secretario de Organización Nacional, o en su caso, el Administrador -Gerente, si el anterior hubiese delegado en él, deberá remitir al Comité Permanente Colegiado, en la primera quincena de junio del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados, que se deberán presentar al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran.

Las Secretarías de Organización Insulares que integran Coalición Canaria, así como, los responsables financieros de los partidos políticos integrados en la Federación de Partidos que integran Coalición Canaria deberán entregar antes del 15 de enero del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados del ámbito de su responsabilidad territorial u organizativo al Comité Permanente Colegiado de Coalición Canaria.

Art 88. Del Responsable de la Gestión económica-financiera.

1. El Secretario Nacional de Organización se responsabilizará de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales, y en concreto a:
 - a) Elevar al Consejo Político Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario anterior.
 - b) Elaborar de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

- c) Supervisar a los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico e insular, si existiesen.
- d) Asumir las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido.
- e) Representar a Coalición Canaria ante las Agencias Tributarias, Seguridad Social y otros organismos oficiales.
- f) Asumir cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección del partido.

Dichas competencias podrán ser delegadas parcialmente o en su totalidad por Secretario Nacional de organización en el Administrador-Gerente de Coalición Canaria, sin que ello implique exención de responsabilidades.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Responsable de la Gestión económico-financiera del partido a nivel nacional, Secretario Nacional de Organización, o en su caso, el Administrador-Gerente, podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación de obligado cumplimiento a los responsables de los distintos niveles territoriales y organizativos de Coalición Canaria.

Art 89. De la Comisión de Finanzas.

1. La Comisión de Finanzas estará compuesta por la Secretaría General, la Secretaría de Organización Nacional, el Administrador/a-Gerente, y por los responsables insulares de fianzas nombrados por las organizaciones insulares, éstos últimos, tendrán voz pero no voto en la comisión.
2. La Comisión de Finanzas es el órgano colegiado de control interno de las fianzas de Coalición Canaria garantizará la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los presentes Estatutos. Elaborará el informe resultante de esta auditoría que acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

Art. 90 Ingresos y gastos.

Las organizaciones insulares participarán en los gastos e ingresos de Coalición Canaria, en la forma que determine el Consejo Político Nacional, de acuerdo a criterios poblacionales y a resultados electorales.

Art. 91 Aportaciones y cesiones

No obstante, el artículo anterior, a nivel insular Coalición Canaria y las formaciones políticas que la componen podrán aportar otros recursos económicos y patrimoniales en régimen de cesión, alquiler o cualquier otra fórmula prevista en las Leyes, sin que ello dé derecho a un mayor nivel de reparto en los ingresos que obtenga Coalición Canaria.

Art. 92. Patrimonio

Además de los recursos aportados por las fuerzas que integran Coalición Canaria, ésta podrá disponer de:

- Los bienes propios que genere Coalición Canaria.
- Las donaciones, subvenciones, legados y herencias que pueda recibir conforme a la legislación vigente.
- Las cuotas y aportaciones de los militantes directamente, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Las contribuciones económicas de los cargos públicos que serán establecidas por el Consejo Político Nacional.

2. En caso de extinción/disolución del partido se designará una comisión liquidadora para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, distribuyéndose el patrimonio restante entre las Agrupaciones o Partidos miembros, en proporción a su participación económica y confeccionándose un balance final terminada la liquidación.

TÍTULO VI

De la extinción de la Federación

Art. 93 Extinción y liquidación

1. Coalición Canaria se extinguirá por el acuerdo expreso del Congreso Nacional o por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.
2. Una vez extinguida Coalición Canaria ninguna fuerza política podrá utilizar la denominación, siglas o logotipos de Coalición Canaria, salvo acuerdo expreso y unánime de los partidos fundadores.

TÍTULO VII

De la reforma de los presentes estatutos

Art. 94. Reforma y consulta

La reforma de los presentes Estatutos se hará a propuesta de:

- El Consejo Político Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- Tres Consejos Políticos Insulares.
- Una vez aceptada la necesidad de la reforma por el Consejo Político Nacional, su aprobación se realizará según lo dispuesto en el Art. 21.

A los efectos de proceder a la modificación puntual de los estatutos, por imperativo legal o a propuesta del Consejo Político Nacional se podrá proceder de la siguiente forma:

- Referéndum Convocado en todo el ámbito nacional.
- Mayorías cualificadas de $\frac{3}{4}$ de al menos 5 Consejos Políticos Insulares.
- Mayorías absolutas de al menos 5 Asambleas Insulares.

TÍTULO VIII

De la organización juvenil de Coalición Canaria

Art. 95. Denominación, autonomía y funcionamiento

1. La Organización Juvenil de Coalición Canaria se denomina "Jóvenes Nacionalistas de Canarias" y está constituida por las organizaciones juveniles de Coalición Canaria.
2. Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines y su organización y funcionamiento se regirán por sus Estatutos, que deberán ser aprobados, a propuesta de la Organización Juvenil, por el Consejo Político Nacional de Coalición Canaria.

El Órgano competente de Coalición Canaria deberá establecer, para cada ejercicio, la partida presupuestaria de gastos para el funcionamiento de la citada Organización juvenil.

3. La composición y funcionamiento de los Órganos Nacionales e Insulares y locales de Jóvenes de Coalición Canaria deberá respetar, en todo caso, las mismas proporciones y mayorías para la adopción de acuerdos que los respectivos órganos Nacionales, Insulares y locales de Coalición Canaria.

Art. 96. Participación interna y representatividad

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96.2, la Organización Juvenil participará activamente en todos los ámbitos de la sociedad inherentes a la juventud, elevará a los distintos órganos del partido propuestas que contribuyan a mejorar la posición de los jóvenes en la sociedad actual e impulsará la incorporación a los jóvenes nacionalistas de Coalición Canaria de los afiliados y afiliadas hasta los 35 años. Siendo la edad máxima para ostentar cargo orgánico dentro de la organización los 32.
2. Las organizaciones de los jóvenes nacionalistas en los ámbitos insular y nacional, serán consultadas por los respectivos Consejos Políticos antes del nombramiento de cargos públicos en el ámbito de juventud.
3. La Organización Juvenil informará con la periodicidad debida sobre la labor realizada a los distintos órganos nacionales, insulares y locales para analizar y mejorar en su caso las deficiencias detectadas.

Disposiciones Adicionales

Primera. Denominaciones de Coalición Canaria

Coalición Canaria podrá usar las siguientes denominaciones para definir su estructura insular y municipal:

El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y el nombre de cualquiera de las islas canarias, del nombre de sus 88 municipios o de la representación territorial exterior.

El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y/o el artículo "los" o "las", o sin dicha preposición y artículos, seguidos del nombre que se les dé a los habitantes de cada una de las islas canarias, de sus 88 municipios, de Venezuela o de otro ámbito extraterritorial.

Para las denominaciones de los Consejos Políticos Insulares o Municipales, así como para las comisiones ejecutivas de dichos niveles, regirán, en cuanto a su denominación, los mismos preceptos que para las denominaciones de Coalición Canaria en cada isla o municipio. El mismo criterio se utilizará para la Organización Extraterritorial de Coalición Canaria.

A efectos electorales, la formación política Coalición Canaria, podrá utilizar las denominaciones específicas siguientes en los ámbitos territoriales que se determinen mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional para cada proceso electoral:"

Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (CCa-PNC)

Agrupación Herreña Independiente - Coalición Canaria (AHI-CCa)

Coalición Canaria-Agrupación Independiente de San Juan de la Rambla (CCa-AIS)

Segunda.- Limitación de mandato

Con carácter general, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se establece una limitación a efectos de desempeño de cargos orgánicos y públicos a no más de tres mandatos en el mismo cargo. A estos efectos, esta legislatura y este Congreso servirán de punto de partida a efectos de su contabilización.

Tercera.- Formaciones fundadoras de Coalición Canaria

A los efectos de lo dispuesto en la legislación electoral y de partidos políticos, en el Título IV y en el segundo apartado de la presente disposición adicional, las formaciones políticas que constituyen Coalición Canaria son Agrupación Herreña Independiente (AHI), Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), Iniciativa Canaria (ICAN) , Asamblea Majorera (AM) y Partido Nacionalista Canario (PNC).

Los Consejos Políticos Insulares podrán acordar por mayoría de tres quintos de sus miembros mantener en combinación con las siglas de Coalición Canaria las de las formaciones políticas existentes cuando el interés general del partido en el ámbito insular así lo determine.

Cuarta- Incorporación de personas de otras formaciones

Se requerirá autorización previa de la Comisión Ejecutiva Nacional, y ratificación posterior del Consejo Político Nacional, para formar parte de cualquier órgano de Coalición Canaria cuando se hayan ostentado cargos orgánicos o institucionales en partidos políticos ajenos a los integrados en Coalición Canaria y, en todo caso se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art 9 sobre adquisición de derechos de las personas afiliadas.

Quinta.- Organización en el exterior

La organización de Coalición Canaria en el exterior se regulará por un Reglamento aprobado por el Congreso de la Organización de Coalición Canaria en el país de que se trate y de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sexta.- Miembros honoríficos

1. El Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Permanente por cualquiera de sus miembros, podrá nombrar miembros honoríficos a aquellos afiliados que se hayan significado al servicio de Canarias y que su trayectoria política se considere patrimonio de incalculable valor para la organización.
2. Quienes sean nombrados miembros formarán parte con voz y sin voto del Consejo Político Nacional.
3. Igual distinción será trasladable a los respectivos Consejo Políticos Insulares.
4. Se creará un Órgano de carácter consultivo denominado Tagoror Nacional y al que pertenecerán los miembros honoríficos de los ámbitos Nacional e Insular así como los ex cargos públicos del ámbito nacional, estatal y europeo (ex presidentes de Gobierno y Parlamento, ex diputados y ex senadores) con obligación de reunirse al menos anualmente y con la función de atesorar a la dirección nacional en cuantos temas estimen convenientes y con un carácter interno de sus consideraciones.

Séptima. Creación de Fundaciones

Coalición Canaria, a través de una o varias Fundaciones, fomentará la creación de ideas mediante la participación de la ciudadanía en general, analizando, desarrollando e identificando las nuevas necesidades y demandas de una sociedad avanzada, mestiza y compleja, al objeto de incorporarlas a nuestro proyecto político para contribuir a la mejora de la sociedad, así como para dar a conocer nuestra forma de entender Canarias. Les será de aplicación la normativa estatal vigente que regule las Fundaciones vinculadas o dependientes de las formaciones políticas.

Octava. Formación de cuadros, difusión de ideología y relación con la ciudadanía.

Coalición Canaria proporcionará a los cargos públicos y/u orgánicos los valores, conocimientos y herramientas imprescindibles y útiles que faciliten el desarrollo de sus funciones y mejoren la cohesión de la organización, así como para la difusión de nuestra ideología, trabajo realizado, comunicación con la ciudadanía y conocimiento de la realidad política, social, económica y laboral.

Novena.- Interpretación de los Estatutos en supuestos no regulados en los presentes Estatutos (Lagunas de derecho)

El Consejo Político Nacional, mediante acuerdo, podrá interpretar los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo en todo lo no previsto en los mismos.

Décima.- Interpretación de Reglamentos de Organizaciones Insulares/Extraterritoriales y Locales.

Los Reglamentos Insulares/Extraterritoriales y Locales, sin perjuicio de su ratificación por el Consejo Político Nacional, habrán de adaptarse al espíritu de los presentes estatutos y cuando de su aplicación pueda derivarse alguna contradicción con la normativa estatutaria, prevalecerá lo que establezcan los Estatutos y/o las disposiciones legales vigentes.

Decimoprimera.- De las modificaciones estatutarias que puedan afectar al desarrollo del Congreso.

1. Si del contenido de las ponencias o enmiendas al modelo de partido presentadas, se puedan derivar cambios estatutarios, se podrá reordenar el debate en las comisiones y en el plenario, agrupando para proceder a valorar y

en su caso, aprobar dichas modificaciones, en la medida que afectan al desarrollo del Congreso y especialmente la elección del Secretario General y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. En dicho sentido, la Mesa, cuando dichas modificaciones estatutarias condicionen o procedimientos de votación y/o elección de órganos unipersonales o colegiados en el transcurso del Congreso, por afectar a la composición, el número, la denominación o el carácter de dichos órganos, se podrán abrir, por la Mesa del Congreso, un plazo y un procedimiento extraordinario para la adecuación de candidaturas y listas ya presentadas, garantizando, tanto el cumplimiento de ese objetivo como el del programa y orden del día.

Duodécima. Régimen de Contratación.

El Consejo Político Nacional, aprobará las instrucciones internas que debe seguir la formación política en materia de contratación, inspirándose en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación conforme la legislación estatal vigente.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Plazo constitución órganos nacionales

En el plazo máximo de seis meses se constituirán los Órganos Nacionales previstos en los presentes Estatutos, quedando hasta tanto en funciones los actualmente constituidos.

Segunda. Directrices de elección del primer Consejo Político Nacional

La Comisión Ejecutiva Nacional dictará las directrices necesarias para la elección del primer Consejo Político Nacional tras la aprobación de los presentes Estatutos.

Tercera. Elección de representantes de la organización de jóvenes

Los representantes de la organización de jóvenes en los distintos órganos de Coalición Canaria serán elegidos, de entre sus miembros, por la actual Mesa Nacional en un plazo de dos meses, con excepción de los miembros en el Consejo Político nacional, cuyos representantes jóvenes en el mismo serán elegidos por los respectivos Consejos Políticos Insulares y uno por el Congreso de la organización en Venezuela.

Cuarta. Excepciones a efectos de quorum

Quedan excluidos de los órganos Insulares, a efectos de quorum de constitución y toma de decisiones, aquellos miembros pertenecientes a formaciones políticas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos no formen parte de Coalición Canaria.

Quinta. Reglamento del VII Congreso Nacional

Al menos seis meses antes de la celebración del VII Congreso, se propondrá por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobará por el Consejo Político Nacional, el Reglamento de Organización para el séptimo congreso nacional de Coalición Canaria.

Sexta. Celebración de congresos insulares

Tras la celebración del Congreso y en un plazo máximo de seis meses, deberán celebrarse los respectivos Congresos Insulares con el fin de proceder a adaptar sus reglamentos a los presentes estatutos y a la elección de sus órganos.

Posteriormente, y en un plazo máximo de tres meses desde los Congresos Insulares actuarán de igual forma las agrupaciones locales.

En el caso de que estas últimas hayan procedido a la renovación de sus órganos y estos no tengan más de seis meses tras la celebración del Congreso Insular, procederán a la adaptación de los reglamentos y órganos bajo supervisión y verificación de la Secretaría Nacional de Organización y siempre que se obtenga la autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Séptima. Adecuación a cambios en la elección de la Ejecutiva Nacional por la Mesa del Congreso

Al objeto de conciliar el cumplimiento del artículo 40.2, y 40.3 que establece la previa presentación de candidaturas a la Secretaria General acompañada de una propuesta de Comisión Ejecutiva Nacional con las posibles modificaciones que afecten al número de vocales, número, carácter o denominación de las secretarías ejecutivas, número o denominación de Vicesecretarías, se propiciará por la Mesa del Congreso, un plazo máximo de una hora para que las distintas candidaturas introduzcan las modificaciones oportunas si así fuese necesario.

Octava. Participación en Congresos Insulares.

A los efectos de favorecer la participación en los congresos insulares a celebrar tras el VI Congreso Nacional y una vez sean convocados se establecerá un plazo por el Consejo Político Insular, para regularizar la obligación de estar al corriente del abono de las cuotas.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en todo caso, con carácter previo a la elección de compromisarios/as en consonancia con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

Disposiciones Finales.

Primera. Creación Comisión de Reglamento

El Consejo Político Nacional en su sesión constitutiva afrontará la creación de una Comisión de Reglamentos que en un plazo máximo de 6 meses presentará para la aprobación de los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Segunda. Extinción

Quedan derogados los estatutos aprobados en el IV Congreso Nacional de Coalición Canaria celebrado los días 16 y 17 de junio de 2012.

Tercera. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.





Congreso Nacional
Coalición Canaria

Canarias, en movimiento